

# AVISO DE DERECHOS Y RESPONSABILIDADES A LOS PADRES

La ley del estado requiere que los padres reciban aviso sobre sus derechos y responsabilidades sobre ciertos asuntos relacionados con la educación de sus hijos.

- 1. AUSENCIA PARA PARTICIPAR EN EJERCICIOS Y EN INSTRUCCIÓN RELIGIOSA:** Los alumnos pueden, con el permiso por escrito de su padre o guardián, participar en ejercicios religiosos o para recibir instrucción de la moral y religión, fuera de la propiedad de la escuela. Cada alumno que reciba tal permiso tienen que asistir a la escuela el tiempo suficiente para constituir un mínimo día escolar. (Código de Educación (C. de Ed.) sec. 46014).
- 2. LA EDUCACION COMPRENSIVA SOBRE LA SALUD SEXUAL Y LA PREVENCION DEL VIH/SIDA:** Los padres pueden pedir por escrito que su hija/o no reciba la educación comprensiva sobre la salud sexual y la prevención del VIH/SIDA. Los padres pueden revisar las materias educacionales escritas y audiovisuales sobre la salud sexual y la educación sobre la prevención del VIH/SIDA. Los padres tienen el derecho de pedir que el Distrito les provean una copia de la sección 51938 del Código de Educación. Cada padre recibirá aviso antes del comienzo de la educación sobre la salud sexual comprensiva y la prevención del VIH/SIDA referente a la fecha de tal instrucción y si la instrucción será enseñada por el personal del Distrito o por consultantes contratados. Si consultantes contratados son utilizados, el nombre de cada una de sus organizaciones será identificada. Los padres tienen el derecho de pedir que el Distrito les provee una copia de las secciones 51933 y 51934 del Código de Educación.
- 3. EXCUSA PARA NO RECIBIR INSTRUCCION SOBRE LA SALUD:** Por medio de petición escrita de un padre, un alumno puede ser excusado de cualquier parte de la instrucción sobre la salud que esté en conflicto con las enseñanzas o creencias religiosas de los padres (inclusive las convicciones morales) (C. de Ed. sec. 51240).
- 4. ADMINISTRACION DE MEDICACION:** Medicación con receta de médico para un estudiante puede ser administrada durante el día escolar por una enfermera registrada u otro personal de la escuela así designado o auto-inyectado por el estudiante si la medicación es epinefrina con receta y es auto-inyectable, o es medicación aspirada recetada para el asma, pero solamente si el padre da su consentimiento por escrito y provee las instrucciones escritas y detalladas de un médico. Los formularios para autorizar la administración de medicación se pueden obtener con la secretaria de la escuela. (C. de Ed. secs. 49423, 49423.1, 49423.5 y 49480).
- 5. ESTUDIANTES BAJO MEDICACION:** Los padres deben de dar aviso al director o directora de la escuela si su hija/o continúa bajo un régimen de medicación. Este aviso debe de incluir el, nombre de la medicación recetada, la dosis, y el nombre del médico que supervisa la administración. Con el consentimiento del padre, el director/a, o la enfermera/o de la escuela pueden hablar con el médico sobre los posibles efectos de la droga, incluso sobre los síntomas de efectos secundarios desfavorables, omisión o sobredosis y podrán consultar con personal de la escuela cuando se determine necesario. (C. de Ed. sec. 49480).
- 6. INMUNIZACIONES:** El distrito excluirá de la escuela a cualquier alumno que no haya sido propiamente inmunizado. Conforme con la sección 120325 del Código de Salud y Seguridad, un padre o guardián puede dar su consentimiento por escrito para que un médico, cirujano, enfermera/o registrada/o actuando bajo la instrucción y supervisión de un médico o cirujano, pueda administrarle una inmunización para enfermedades comunicables al alumno en la escuela. (C. de Ed. secs. 48216, 48980(a), y 49403).
- 7. EXAMENES FISICOS:** Se le requiere al Distrito dar ciertos exámenes físicos y exámenes de visión y oído y de escoliosis al alumno, a menos que exista en el expediente del alumno una oposición corriente y por escrito a tales sometido por el padre. Sin embargo, el estudiante puede ser mandado a casa si se cree que el o ella sufre de una enfermedad contagiosa. (C. de Ed. secs. 49451, 49452, 49452.5 y 49455; C. de Salud y Seguridad sec. 124085).
- 8. SERVICIOS MEDICOS CONFIDENCIALES:** Para estudiantes de grados siete (7) al doce (12), el Distrito puede permitir que los estudiantes salgan de la escuela para obtener servicios médicos confidenciales, sin antes haber obtenido el permiso de su padre o guardián. (C. de Ed. sec. 46010.1).

**9. SERVICIOS MEDICOS Y DE HOSPITAL NO PROVEIDOS:** El Distrito no provee servicios médicos y de hospital para estudiantes lesionados durante su participación en actividades atléticas. Sin embargo, todos los miembros de equipos atléticos escolares deben tener aseguranza para lesiones accidentales que cubra los gastos médicos y de hospital. (C. de Ed. secs. 32221.5 y 49471).

**10. SERVICIOS PARA ESTUDIANTES CON NECESIDADES EXCEPCIONALES O UNA INCAPACIDAD:** Las leyes estatales y federales requieren que se le ofrezca una educación pública, gratuita, y apropiada (reconocida como "FAPE") en el ambiente menos restrictivo a los alumnos calificados con incapacidades de las edades de 3 hasta 21 años. Los estudiantes clasificados como individuos con necesidades excepcionales para quienes no existe colocación para educación especial o para quienes tal colocación no sea apropiada, pueden recibir servicios en una escuela privada y no sectaria. Para más información específica, favor de comunicarse con el director local de educación especial local. (C. de Ed. secs. 56040 y subsiguientes) Además, servicios para estudiantes incapacitados con una invalidez que interfiere con su acceso igual a las oportunidades de educación son disponibles. (Sección 504 del Acto de Rehabilitación de 1973; Título 34 del Código Federal de Regulaciones sección 104.32 (Tit. 34 del C. Fed. de Regs. sec. 104.32)) El funcionario del Distrito responsable por responder a las solicitudes bajo la sección 504 y con quien se puede comunicar en la siguiente dirección y el numero de teléfono, es:

**NANCY ARNOLD  
SCHOOL COUNSELOR  
6300 NORTH CYPRESS  
WINTON, CA 95388  
(209) 357-6189**

**11. NO HAY PENA ACADEMICA PARA LAS AUSENCIAS CON PERMISO:** Ningún alumno puede recibir notas reducidas ni perder mérito académico por alguna ausencia o ausencias que sean excusadas por las siguientes razones, cuando hay tareas, trabajos o exámenes que puedan entregarse o ser cumplidos satisfactoriamente y en un tiempo razonable. (C. de Ed. secs. 48205 y 48980(j)) Se le excusará a un alumno su falta de asistencia a la escuela en caso de:

1. Su enfermedad.
2. Cuarentena bajo la dirección de un oficial del condado o de la ciudad.
3. Que reciba servicios médicos, dentales, optometritos, o quiroprácticos.
4. Su asistencia a servicios fúnebres de un miembro inmediato de su familia, con tal que la ausencia no dure más que un día si los servicios son en California y no más que tres días si los servicios son fuera de California.
5. Enfermedad o cita médica, durante las horas escolares, del hijo del alumno, mientras el alumno sea el padre con custodia legal del hijo.
6. Razones personales justificables, incluso pero no solamente, comparecencia en corte, asistir a servicios fúnebres, asistencia a celebraciones o participación en un día festivo o ceremonia de su religión, asistencia a un retiro religioso, o asistencia a una conferencia de empleo, o asistencia a una conferencia educacional patrocinada por una organización no lucrativa sobre temas del proceso legislativo o jurídico, cuando la ausencia del alumno fue bajo solicitud escrita por el padre o el guardián y fue aprobada por el director o un representante autorizado bajo las reglas uniformes establecidas por la junta de educación.
7. Para servir como miembro a la Junta Directiva de Elecciones locales establecida por el Código de Elecciones, sección 12302.

Se le permitirá a un alumno que falte a la escuela bajo esta sección, que cumpla con sus tareas y exámenes que no haya tomado o entregado durante su ausencia, si se le pueden proveer razonablemente, y que los pueda completar satisfactoriamente dentro de un tiempo razonable, y se le dará todo mérito por ellos. El maestro de la clase de la cual el alumno sea ausente, determinará cuales exámenes y tareas serán razonablemente iguales, pero no necesariamente idénticos a los exámenes y tareas que haya faltado el alumno durante su ausencia. Para el propósito de esta sección, el asistir a un retiro religioso no deberá exceder cuatro horas por semestre. "Familia inmediata," como se usa en esta sección, se refiere a la madre, el padre, abuela(o), o nieta(o) del alumno o de su esposa(o), esposa(o), hija(o), yerno, nuera, hermana(o) del alumno, u otro pariente viviendo con el alumno en la misma casa. (C. de Ed. sec. 48205)

**12. OPORTUNIDAD IGUAL:** Oportunidades iguales para ambos sexos en todos programas y actividades educacionales del Distrito es un compromiso hecho por el Distrito a todos sus estudiantes. (Título IX de las Enmiendas Educacionales de 1972.) Se pueden hacer preguntas sobre todos asuntos, incluso someter quejas, sobre el cumplimiento del Distrito con el Título IX, escribiendo o llamándole al siguiente oficial del Distrito:

**RANDALL HELLER  
7000 N. CENTER ST., P.O. BOX 8  
WINTON, CA 95388**

**13. QUEJAS (EDUCACION ESPECIAL):** Los padres pueden quejarse de violaciones de las leyes o regulaciones federales o estatales sobre los servicios relacionados con la educación especial. Para someter una queja, prepare por escrito una descripción de la manera en que el padre cree que los programas de educación especial para minusválidos no cumplen con leyes o regulaciones federales o estatales y preséntela al siguiente oficial del Distrito o llámele para más información:

**RANDALL HELLER  
7000 N. CENTER ST., P.O. BOX 8  
WINTON, CA 95388**

(Título 5 del Código Estatal de Regulaciones secs. 4630 (Tit. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4630)).

**14. REVELACION DE INFORMACION ESTUDIANTIL:** El Distrito no dará información o archivos referentes de cualquier estudiante, a alguna organización sin interés educacional o a individuos, sin el consentimiento del padre, a menos que el pedido de tal información sea por orden de corte, al recibir una citación lícita, o cuando sea permitido por ley. Las siguientes categorías de información de directorio se puede dar a varias personas, agencias, e instituciones, a menos que el padre o el guardián le avise al Distrito por escrito que no desea que tal información sea entregada:

Nombre y apellido, dirección, teléfono, fecha y lugar de nacimiento, área principal de estudios, horario de clases, lista de clases, fotografías, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y estatura de miembros de equipos atléticos, fechas de asistencia, diplomas y premios recibidos, y la institución educacional mas reciente asistido antes.

(C. de Ed. secs. 49060 y subsiguientes, 49073; Título 20 del Código de los Estados Unidos. sección 1232g (Tit. 20 del C. de los E.U. sec. 1232g); Tit. 34 del C. Fed. de Regs. sec. 997)

**15. INSPECCION DE ARCHIVOS DE ESTUDIANTES:** La ley del Estado requiere que el Distrito le avise a los padres de los siguientes derechos pertenecientes a los archivos de estudiantes. (C. de Ed. secs. 49063, 49069; Tit. 34 del C. Fed. de Regs. sec. 997)

- (A) Un padre o un guardián tiene el derecho de revisar los archivos escolares relacionados directamente a su hijo durante las horas escolares, o puede obtener una copia de tales archivos dentro de cinco (5) días laborales de una solicitud por escrito.
- (B) Un padre que quiera revisar los tipos de archivos de estudiante y la información contenida en ellos, puede hacerlo al ponerse en contacto con el director de la escuela de su hijo. El director de cada escuela es últimamente responsable por el mantenimiento de los archivos de estudiantes.
- (C) Un padre con el cargo lícito de su hijo tiene el derecho de disputar información contenida en los archivos de su hijo. La decisión de borrar el archivo de un estudiante se puede hacer después de que el archivo sea revisado por administradores y empleados certificados del Distrito. Después de tal inspección y repaso de archivos de estudiante, el padre puede disputar el contenido del archivo. El derecho de disputar será a únicamente el derecho del estudiante cuando el estudiante tenga la edad de dieciocho (18) años.

El padre puede solicitarle al Superintendente del Distrito por escrito que borre cualquier información contenida en los archivos del estudiante que se alegue ser o estar:

- (1) Inexacta.
- (2) Una conclusión personal o inferencia no comprobada.
- (3) Una conclusión o inferencia fuera del área de competencia del observador.
- (4) No basada en la observación de una persona nombrada con el tiempo y lugar de la observación.
- (5) Engañosa.
- (6) En violación de la privacidad o de otros derechos del estudiante.

Dentro de treinta (30) días, el Superintendente tendrá una junta con el padre/guardián y el empleado certificado quién haya grabado la información, si hay, y si la persona todavía tiene empleo con el Distrito, quien admitirá o negará las alegaciones son admitidas, el Superintendente ordenará que se corrija, borre, o destruya la información. Si el Superintendente rechaza las alegaciones, el padre o guardián puede apelar la decisión a la Junta de Educación dentro de treinta (30) días. La Junta de Educación sostendrá o negará las alegaciones. Si la Junta sostiene las alegaciones, la misma mandará al Superintendente que corrija, borre, o destruya tal información de los archivos inmediatamente. (C. de Ed. sec. 49070)

Si la decisión final de la Junta de Educación es adversa a los padres, o si el padre acepta una decisión adversa del Superintendente del Distrito, el padre tendrá el derecho de poner una declaración escrita con su oposición al contenido de la información. La declaración será parte del archivo escolar del estudiante hasta tal tiempo que se borre tal información que este bajo oposición.

El Superintendente y la Junta de Educación tienen la opción de elegir un panel para dar a los padres una audiencia conforme con el Código de Educación, secciones 49070-49071, para asistir con la decisión sobre el contenido de los archivos. La decisión sobre la necesidad de elegir un panel es a la discreción del Superintendente o de la Junta de Educación y no a la discreción, sugerencia o insistencia del partido adverso.

- (D) Se mantiene un Registro de Archivos de Estudiante para cada estudiante. El Registro de Archivos de Estudiante tiene una lista de personas, agencias u organizaciones que pidan y/o reciban información de los archivos en la manera requerida por la ley. Los Registros de Archivos de Estudiante están localizados en cada escuela y pueden ser revisados por los padres o guardianes. (C. de Ed. sec. 49064)
- (E) Oficiales escolares o empleados que tienen un legítimo interés educacional pueden tener acceso a los archivos de estudiantes sin primero haber obtenido el permiso de los padres del estudiante. "Oficiales escolares y empleados" son personas que tienen empleo con el Distrito como administrador, supervisor, instructor, o miembro de personal de apoyo (incluso personal de salud o médico y personal empleado por el Distrito como agente de policía,) un miembro de la Junta de Educación, una persona o compañía con la cual el Distrito ha contratado para proveer un servicio especial (como un abogado, contador, consultante médico, o psicólogo o psiquiatra) o un padre o estudiante que sirve en un comité oficial, como un comité de disciplina o de queja, o para ayudar a otro oficial escolar a cumplir con sus trabajos. Un oficial escolar o empleado tiene un "interés educacional legítimo" si por sus obligaciones y responsabilidades cree que existe una necesidad razonable para su acceso a los archivos. (C. de Ed. secs. 49063(d) y 49076)
- (F) Padres y guardianes tienen el derecho de autorizar el acceso a los archivos de estudiantes de su hijo a si mismo. Solamente los padres y guardianes con custodia lícita pueden autorizar el acceso a los archivos de estudiantes de sus hijos a otras personas.
- (G) Los padres tienen el derecho de someter sus quejas al Departamento de Educación de los Estados Unidos, para alegar que el Distrito ha violado los derechos de padres relacionados con los archivos de estudiantes. (Tit. 20 del C. de los E.U. sec. 1232g)
- (H) Los padres pueden obtener una copia de la política completa del Distrito sobre los archivos de estudiantes por medio del Superintendente del Distrito.

**16. ACTO DE DERECHOS Y PRIVACIDAD EDUCACIONALES DE FAMILIA ("FERPA"):** Los padres tienen ciertos derechos adicionales referentes a la información y los archivos de estudiantes bajo la ley federal. Un volante que da aviso a los padres de estos derechos, se incluye con la presente.

**17. DISCIPLINA DE ESTUDIANTES:** Las reglas del Distrito y escuela sobre la disciplina de estudiantes pueden ser obtenidas por los padres y guardianes en la oficina principal de cada escuela. (C. de Ed. sec. 35291)

**18. DISECCION DE ANIMALES:** Si algún alumno tiene objeción moral a diseccionar (o por otra parte dañar o destruir) animales, o una parte de un animal, el alumno tiene que avisarle al maestro de su objeción, que será substanciada por medio de una nota de su padre o guardián. Si el alumno elige no participar en tal proyecto o examen, y si el maestro cree que exista otro proyecto o examen alternativo que sea educativo, adecuado, y posible de realizar, el maestro y el alumno juntos pueden ponerse de acuerdo y desarrollar un proyecto o examen alternativo para que el alumno tenga otra manera de obtener el conocimiento, la información, o la experiencia requerida por el curso de estudios. (C. de Ed. secs. 32255-32255.6)

**19. INCAPACIDAD TEMPORAL:** Una incapacidad temporal que hace imposible o imprudente que un alumno asista a las clases, podrá resultar en que se le conceda al alumno poder recibir instrucción individualizada. Es la responsabilidad del padre o guardián del alumno avisar al distrito escolar en que el alumno tiene residencia que el alumno necesita instrucción individualizada. Un alumno con incapacidad temporal que este en un hospital u otra facilidad de salud residencial, a parte de un hospital del estado, que se encuentre fuera del distrito escolar de residencia del alumno cumplirá con los requisitos de residencia del distrito escolar en donde el hospital esté localizado. (C. de Ed. secs. 48206.3, 48207, 48208, 48980(b)).

**20. RESIDENCIA DEL ESTUDIANTE:** Un alumno puede inscribirse como estudiante en un distrito escolar si (1) los padres, guardián, u otra persona bajo el control de quien el estudiante esté cargado, vive en el distrito escolar (C. de Ed. sec. 48200); (2) el estudiante es asignado a una institución regular establecida para niños, casa de crianza licenciada, u hogar familiar dentro del distrito escolar; (3) el estudiante es un estudiante emancipado que vive dentro del distrito escolar; (4) el estudiante vive en el hogar de un adulto que ha presentado una declaración jurada de persona quien cuida al estudiante, un "caregiver affidavit," dentro del distrito escolar; o (5) el estudiante reside en un hospital del estado dentro del distrito escolar. (C. de Ed. sec. 48204). La ley permite, pero no requiere, a un distrito aceptar a un estudiante para matriculación cuando uno o ambos padres del estudiante o el guardián este físicamente empleado dentro de las fronteras del distrito. (C. de Ed. sec. 48204)

**21. OPCIONES PARA LA ASISTENCIA:** Todos los distritos, al principio del año escolar, deben avisarle a los padres como registrar a sus hijos en una escuela dentro del distrito distinta a la que sean asignados. A lo largo de esta notificación, se les refiere a los estudiantes que asisten a escuelas no asignadas por el distrito como "estudiantes trasladados." Hay un proceso para escoger una escuela dentro del distrito en cual residen los padres (traslado dentro del distrito), y tres procesos distintos para escoger escuelas en otros distritos (traslados entre distritos). (C. de Ed. sec. 48980(h)). Adjunto está una copia de la Política del Distrito Sobre Traslados Dentro del Distrito y Entre Distritos. Los padres interesados en estos traslados deben contactar a la Oficina del Distrito Escolar. Por lo general los requisitos y limitaciones de cada proceso están suscritas.

a. ELEGIR UNA ESCUELA DENTRO DEL DISTRITO EN DONDE VIVEN LOS PADRES/GUARDIANES: El Código de Educación, sección 35160.5(b) requiere que la junta de educación de cada distrito establezca una política que permita a los padres escoger las escuelas a donde asistan sus hijos, sin tomar en cuenta donde viven los padres dentro del distrito. Los requisitos en general y sus limitaciones están siguientemente descritos.

- Estudiantes que viven en el área de asistencia de una escuela tienen que tener preferencia para asistir a esa escuela sobre aquellos estudiantes que no viven en esa área de asistencia.
- En casos donde hayan más solicitudes para asistir a una escuela que lugares disponibles, el proceso de seleccionar tiene que ser sin preferencia o favorecimiento, que por lo general significa que los estudiantes tienen que ser seleccionados por un proceso de lotería, en vez de ser basado en quienes sometieron las primeras solicitudes. Un distrito no puede utilizar el desempeño académico o atlético de un estudiante como razón para aceptar o rechazar el traslado.
- Cada distrito tiene que determinar el número de lugares en cada escuela que se puedan llenar con estudiantes trasladados. Cada distrito también tiene la autoridad de mantener balances raciales e étnicos entre sus estudiantes, significando que un distrito puede rechazar una solicitud de traslado si cambiaría este balance o resultaría en que el distrito ya no cumpla con un programa de desagregación voluntario o bajo orden judicial.
- Un distrito no tiene obligación de dar asistencia de transporte a un estudiante que se traslade a otra escuela en el distrito bajo estas reglas.
- Si una solicitud para traslado es rechazada, el padre no tiene derecho automático de apelar la decisión. Un distrito puede, sin embargo, decidir voluntariamente poner en lugar un proceso para que los padres apelen tal decisión.

b. ELEGIR UNA ESCUELA FUERA DEL DISTRITO DONDE VIVEN LOS PADRES: Los padres tienen tres opciones distintas para elegir una escuela fuera del distrito en que viven. Las tres opciones son las siguientes:

- i. DISTRITOS DE ELECCION (C. de Ed. secs. 48300-48315) La ley permite, pero no requiere, que cada distrito escolar sea un "distrito de elección"—o sea un distrito que acepta estudiantes trasladados que vienen de fuera del distrito bajo las reglas de estas secciones del Código de Educación. La junta de educación de un distrito que decide ser un "distrito de elección" tiene que determinar el número de estudiantes que desea aceptar en esta categoría cada año y asegurar que los estudiantes estén seleccionados por un proceso sin

preferencia o favorecimiento, que por lo general significa un proceso de lotería. Si el distrito elige no ser un “distrito de elección,” el padre no podrá pedir un traslado por medio de este proceso. Otros requisitos de la opción de un “distrito de elección” incluyen:

- Ya sea el distrito que acepta al estudiante trasladado o el distrito de donde viene el estudiante trasladado, puede rechazar el traslado del estudiante si el traslado tendría un efecto negativo al balance racial y étnico del distrito, o a un programa para terminar con la segregación voluntario o bajo orden de un tribunal. El distrito de donde viene el estudiante también puede limitar el número total de estudiantes que se trasladen cada año a un por medio de un porcentaje específico, de la suma de la matrícula total dependiendo en el tamaño del distrito.
- Ningún estudiante quien al presente asiste a una escuela o vive dentro del área de asistencia de una escuela puede ser forzado fuera de tal escuela para hacer lugar para un estudiante trasladado bajo estas reglas.
- Hermanos de estudiantes que ya asisten a una escuela en un "distrito elegido" tendrán preferencia en sus traslados a esa misma escuela.
- Un padre puede pedir asistencia de transporte dentro de los límites del "distrito elegido." El distrito tiene que proveer transporte solamente de forma en que ya lo haga.

ii. OTROS TRASLADOS ENTRE DISTRITOS (C. de Ed. secs. 46601.5-46611) La ley permite que dos o más distritos hagan un acuerdo para el traslado de uno o más estudiantes para un plazo de tiempo de no más de cinco años. Nuevos acuerdos por plazos de hasta cinco años cada uno se pueden formar. El acuerdo tiene que especificar los detalles en que se permitirán los traslados. No hay límites legislativos sobre los detalles o requisitos que los distritos impongan sobre los traslados. La ley sobre traslados entre distritos también requiere lo siguiente:

- Ambos distritos escolares, el de donde un padre quiere el traslado y el de donde se quiere trasladar, deben tener consideración de las necesidades del cuidado del estudiante. Si se aprueba el traslado a base de las necesidades del cuidado del estudiante, el estudiante se podrá quedar en el nuevo distrito o en el distrito de escuela secundaria que recibe a los estudiantes hasta el grado 12, bajo ciertas condiciones.
- Si alguno de los dos distritos rechaza una solicitud de traslado, el padre puede apelar la decisión a la junta de educación del condado. Por ley hay límites de tiempo específicos para someter una apelación y para que la junta de educación del condado tome una decisión.

iii. TRASLADOS “ALLEN BILL.” (C. de Ed. Sec. 2804(b)): La ley permite, pero no requiere, que cada distrito escolar adopte una política donde el estudiante puede ser considerado un residente del distrito escolar en que sus padres o guardián(es) trabajen físicamente si es diferente al distrito escolar en que viva el estudiante. Ésta sección del Código no requiere que un distrito escolar acepte automáticamente a un estudiante que pida traslado por esta razón, pero un estudiante no puede ser rechazado basado en su raza/etnicidad, sexo, ingresos de sus padres, registro académico, o cualquier otra razón arbitraria. Otras reglas de la sección 48204(b) del Código de Educación incluyen:

- Ya sea el distrito en que vive el padre (o el guardián) o el distrito en que el padre (o el guardián) trabaja físicamente puede prohibir el traslado si determina que habrá un impacto negativo sobre el plan de desegregación del distrito.
- El distrito en que trabaja físicamente el padre (o el guardián) puede rechazar el traslado si determina que el gasto para educar al estudiante sería más que la cantidad de fondos que recibe del estado para la educación del estudiante.
- Hay unos límites predeterminados (basados en la matrícula total) de la cantidad neta de estudiantes que pueden trasladarse fuera de un distrito bajo esta ley, a menos que el distrito apruebe una suma mayor de traslados.
- No existe requisito para un proceso de apelación para un traslado que sea rechazado. Sin embargo, el distrito que niega matricular al estudiante tiene que proveer una explicación escrita al padre de las razones específicas por haber rechazado el traslado.

**22. POLIZA SOBRE EL ACOSO SEXUAL:** Cada estudiante recibirá una copia escrita de la política del Distrito sobre el acoso sexual. El propósito de esta política es dar aviso de la prohibición contra el acoso sexual como forma de discriminación sexual y para dar aviso de los remedios que existen. Una copia de la política del Distrito contra el acoso sexual esta incluida con la presente. (C. de Ed. secs. 231.5 y 48980(g))

**23. AVISO SOBRE ESCUELAS ALTERNATIVAS:** La ley de California autoriza a todos los distritos escolares tener “escuelas alternativas.” La sección 58500 del Código de Educación define una “escuela alternativa” como una escuela o grupo de clases separados dentro de una escuela, que se opera en una manera diseñada para:

- a. Dar la máxima oportunidad a los estudiantes para que desarrollen los valores positivos de ser auto-suficiente, tener iniciativa, tener bondad, ser espontáneo, ser ingenioso, tener valor, creatividad, responsabilidad, y alegría.
- b. Reconocer que el aprendizaje mejor resulta cuando el mismo estudiante aprende por razón de su propio deseo de aprender.
- c. Mantener una situación de aprendizaje que mantenga la auto-motivación del estudiante a lo máximo y que estimule al estudiante en su tiempo libre a seguir sus propios intereses educacionales. Estos intereses pueden ser creados por el mismo alumno totalmente e independientemente o pueden resultar completamente o en parte de una presentación de sus maestros sobre las opciones de proyectos para el aprendizaje.
- d. Dar la máxima oportunidad a los maestros, padres, y estudiantes para que desarrollen juntos los temas y el proceso de aprendizaje. Esta oportunidad y proceso será permanente y continuo.
- e. Dar la máxima oportunidad a los estudiantes, maestros, y padres para que continuamente reaccionen a los cambios mundiales, incluso y sin limitación a los cambios de la comunidad en la que se localiza la escuela.

En caso que cualquier padre, estudiante, o maestro esté interesado en más información sobre las escuelas alternativas, el Superintendente del Condado, la oficina administrativa del Distrito y la oficina principal en cada unidad de asistencia, tienen copias de la ley con información disponible para los padres. En particular esta ley autoriza a las personas interesadas pedirle a la Junta de Educación del Distrito que establezca un programa de escuelas alternativas en cada distrito. (C. de Ed. sec. 58501)

**24. PROGRAMA DE NUTRICION:** El Departamento de Educación del Estado ha establecido un programa estatal para proveer comidas nutritivas y leche en las escuelas para estudiantes y proveer comidas gratuitas a los niños más necesitados. En algunos casos, mínimos gastos en efectivo serán necesarios. (C. de Ed. secs. 49510 y subsiguientes).

**25. PROGRAMAS DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACION DE LOS ESTADOS UNIDOS:** Lo siguiente es aplicable solamente a los programas patrocinados directamente por el Departamento de Educación de los Estados Unidos:

Toda materia de instrucción, incluso manuales, películas, cintas, u otra materia suplementaria que será usada en conexión con un examen, análisis, o evaluación, deben estar disponibles para su inspección por los padres o guardianes de los estudiantes. No se le exigirá a ningún estudiante que se someta a un examen, análisis, o a una evaluación, como parte de algún programa patrocinado por el Departamento de Educación de los Estados Unidos, que revele información referente a su o sus:

- a. afiliaciones políticas;
- b. problemas mentales y psicológicos que pueden avergonzar al estudiante o su familia;
- c. comportamiento y actitudes sexuales;
- d. comportamiento ilegal, anti-social, que lo incrimine o lo avergüence;
- e. valuaciones críticas de otros individuos con los cuales tenga relaciones familiares cercanas;
- f. relaciones reconocidas privilegiadas bajo la ley o relaciones análogas, como las relaciones con abogados, médicos, o clérigos;
- g. actividades religiosas, afiliación, o creencias del estudiante o padres del estudiante; o
- h. ingresos (aparte de lo que requiere la ley para determinar la elegibilidad para participar en programa o para recibir asistencia financiera bajo tal programa), sin el consentimiento anterior del estudiante (si el estudiante es mayor o un emancipado), o en caso de un alumno no emancipado, sin el consentimiento anterior y por escrito del padre o guardián. (Tit. 20 del C. de los E.U. sec. 1232h)

**26. PROGRAMAS DE HUELLAS DIGITALES:** Con el consentimiento por escrito del padre o guardián, alumnos del jardín de infancia (*kindergarten*) o nuevos estudiantes matriculados pueden dejar que les tomen sus huellas digitales. El Distrito no podrá quedarse con el documento de huellas digitales, sino tendrá

que entregárselo al padre o guardián. Se le cobrara una tarifa al padre o guardián para reembolsarle al Distrito el costo de las huellas. (C. de Ed. sec. 32390 y 48980(f)).

## 27. PROCESO UNIFORME PARA QUEJAS:

**QUJAN QUE ALEGAN DISCRIMINACION:** La ley federal y estatal prohíbe la discriminación en programas y actividades de educación. La ley estatal requiere que los distritos escolares proporcionen a todos estudiantes igualdad de derechos y oportunidades educacionales, sin importar la incapacidad (mental o física), género (incluye identidad de género y el aspecto y comportamiento relacionado al género aunque o no sea asociado con el género asignado de nacimiento de la persona), nacionalidad (incluye la ciudadanía, el país de origen y el origen nacional, la raza o la etnicidad (incluye su ascendencia, color, identificación de grupo étnico, y procedencia étnica), la religión (incluye todo aspecto de creencia religiosa, observación y práctica, incluyendo el agnosticismo, y el ateísmo), la orientación sexual (heterosexualidad, homosexualidad, o bisexualidad), o la percepción de una o más de tales características. (C. De Ed. secs. 210-214, 220 y subsiguientes; Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 66260-66269; C. de Ed. secs. 4900 y subsiguientes; Tit. 20 del C. de los E.U. secs. 1681 y subsiguientes; Tit. 29 del C. de los E.U. sec. 794; Tit. 42 del C. de los E.U. secs. 2000d y subsiguientes; Tit. 42 del C. de los E.U. secs. 12101 y subsiguientes; Tit. 34 del C. Fed. de Regs. sec. 106.9).

El Distrito tiene un proceso escrito para quejas que se puede usar cuando individuos han sufrido casos de discriminación basados en su sexo real o percibido, orientación sexual real o percibida, su identificación de grupo étnico, raza, ascendencia, origen nacional, religión, edad, género, color, o incapacidad física o mental. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 4610, 4630 y 4650)

- a. Cualquier individuo, agencia pública, u organización tiene el derecho de quejarse por escrito alegando que ha sufrido personalmente de discriminación ilegal o que un individuo o clase específica de individuos ha o han sido sometidos a discriminación ilegal. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4630(b)(1))
- b. Típicamente la queja se le entregará al Superintendente del Distrito o al representante de la Agencia Local de Educación o "*local educational agency*," ("*LEA*"). Sin embargo, en los casos siguientes la queja puede ser dirigida directamente al Superintendente de Instrucción Pública del Estado: (Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 4630(a) y 4650)
  - 1) Quejas que alegan que el Distrito no cumplió con su proceso de quejas aquí mencionado.
  - 2) Quejas que alegan datos que indican que la persona que puso la queja perderá inmediatamente un beneficio como empleo o educación.
  - 3) Quejas que piden anonimato, pero solo cuando la persona que puso la queja también provee evidencia clara y probativa que ella estaría en peligro de represalias si sometiera la queja al nivel del Distrito.
  - 4) Quejas que alegan que el Distrito no siguió o se negó a cumplir con una decisión final sobre una queja sometida originalmente con el Distrito.
  - 5) Quejas que alegan que el Distrito no tomó acción dentro de sesenta (60) días sobre una queja sometida originalmente con el Distrito.
  - 6) Quejas que el Distrito se niega a responder al Superintendente del Estado referente a una solicitud para información sobre una queja que originalmente fue entregada al Distrito.
- c. Las quejas deben someterse dentro de seis (6) meses de la fecha en que la discriminación alegada ocurrió, o dentro de seis (6) meses de la fecha en que la persona tuvo conocimiento de los datos de la discriminación alegada. Dentro de esos seis (6) meses, la persona que someta la queja puede someter una solicitud por escrito con el Superintendente de Instrucción Pública del Estado, para obtener una extensión de tiempo, hasta no más de noventa (90) días, para poder someter la queja. Extensiones de tiempo no se autorizarán automáticamente, y se concederán en casos donde exista buena causa. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4630(b))

**QUEJAS APARTE DE LA DISCRIMINACION:** El Distrito tiene un proceso por escrito para recibir quejas que se puede usar en casos donde un individuo, agencia pública u organización, alega violaciones de leyes estatales o federales, aparte de alegaciones relacionadas con la discriminación.

- a. Se pueden someter quejas por escrito sobre los siguientes temas.
  - 1) La educación básica para adultos;
  - 2) Los programas de asistencia de categoría consolidadas (*Consolidated Categorical Aid Programs*);
  - 3) La educación para inmigrantes;

- 4) La educación vocacional (formación profesional);
- 5) El cuidado y desarrollo de niños;
- 6) El alimentación de niños;
- 7) La educación especial;

(Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 4610(b) y 4630))

- b. Típicamente las quejas se dirigen al Superintendente del Distrito o al representante de la agencia local de educación, (“LEA”). Sin embargo las quejas pueden ser presentadas directamente al Superintendente de Instrucción Pública del Estado en los casos siguientes:
- 1) Quejas que alegan que el Distrito no cumplió con los procesos de queja mencionados aquí.
  - 2) Quejas sobre programas de desarrollo y alimentación de niños que no supervise el Distrito. (*“Child Development and Child Nutrition”*)
  - 3) Quejas que piden anonimato, pero solo cuando la persona que somete la queja también provee evidencia clara y probativa que estará en peligro de represalias si sometiera la queja al nivel del Distrito.
  - 4) Quejas que alegan que el Distrito no siguió o se negó a cumplir con una decisión final sobre una queja sometida originalmente con el Distrito.
  - 5) Quejas que alegan que el Distrito no tomó acción dentro de sesenta (60) días sobre una queja sometida originalmente con el Distrito.
  - 6) Quejas referentes a la Educación Especial, (*“Special Education”*), pero sólo si:
    - (a) El Distrito se niega, ilegalmente, a proveer una educación pública gratuita y adecuada a estudiantes incapacitados; o
    - (b) El Distrito se niega a cumplir con los procesos debidos al estudiante o se niega a cumplir con una orden de tribunal de proceso debido; o
    - (c) Niños pueden estar inmediatamente en peligro físico, o su salud, seguridad, o bienestar están amenazados; o
    - (d) Un alumno incapacitado no recibe los servicios especificados en su Programa Individuo de Educación (*“Individual Educational Program (“IEP”)*); o
    - (e) La queja alega una violación de ley federal.
  - 7) El Distrito se niega a responderle al Superintendente del Estado referente a una solicitud para información sobre una queja que originalmente fue entregada al Distrito.

(Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 4630 y 4650)

- c. Quejas del Acuerdo *Williams*: Se pueden hacer quejas, incluso quejas anónimas, que serán correspondidas bajo un tiempo más corto referente a los siguientes temas : (C. de Ed. sec. 35186)
- (1) Los libros y materias son insuficientes para la instrucción;
  - (2) Las condiciones urgentes o de emergencia de las comodidades de escuela amenazan a la salud o la seguridad de los alumnos;
  - (3) Existen puestos de maestro vacantes o algún maestro no ha sido propiamente asignado según sus credenciales; o

OFICIAL RESPONSABLE: El oficial del Distrito responsable por procesar las quejas está siguientemente identificado en esta dirección:

**RANDALL HELLER  
7000 N. CENTER STREET  
WINTON, CA95388**

APELACION:

- a. Si el Distrito rechaza alguna queja, en parte o totalmente la persona que sometió la queja puede apelar la decisión al Superintendente de Instrucción Pública del Estado (C. de Ed. sec. 262.3(a); Tit. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4632)
- (1) La apelación debe ser sometida dentro de quince (15) días después de haber recibido la decisión del Distrito. Dentro de esos quince (15) días, la persona puede someter una solicitud por escrito para obtener más tiempo para apelar la decisión. Extensiones de tiempo no se autorizarán automáticamente, y se concederán en casos donde exista buena causa.
  - (2) Las apelaciones tienen que ser por escrito.
  - (3) Las apelaciones tienen que identificar los detalles de los razones para la apelación de la decisión del Distrito.
  - (4) Las apelaciones tienen que incluir una copia de la queja original y una copia de la decisión del Distrito.

- b. Si el Superintendente de Instrucción Pública del Estado rechaza alguna queja totalmente o en parte, la persona que la sometió puede pedir que el Superintendente le de otra consideración al caso. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4665)
- (1) La reconsideración se debe pedir dentro de treinta y cinco (35) días después de haber recibido el reporte del Departamento de Educación del Estado.
  - (2) La decisión original rechazando la queja, mantendrá su efecto y será válida hasta que el Superintendente de Instrucción Pública del Estado modifique su decisión.

**REMEDIOS BAJO EL DERECHO CIVIL:** Aparte del proceso de quejas ya mencionados, o a la conclusión de ese proceso, es posible que las personas que someten quejas tengan remedios bajo sus derechos civiles. Estos remedios pueden incluir, pero no son limitados a, interdictos y ordenes de impedimento de un tribunal. Estos remedios son dictados por un tribunal de ley y se pueden usar, en parte, para prevenir que el Distrito actúe de manera ilegal. El no perseguir los remedios de derecho civil frente a un tribunal de ley con tiempo puede resultar en la pérdida de derechos a tal remedio. Preguntas sobre remedios de derecho civil deben ser dirigidas a un abogado. (C. de Ed. sec. 262.3(b); Tit. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4622)

- 28. HORARIO DE DIAS DE DESARROLLO DE EMPLEADOS SIN ALUMNOS Y DIAS MINIMOS:** Una copia del calendario del Distrito para días de desarrollo de empleados sin alumnos y el horario de días mínimos esta incluido con la presente. El padre o guardián de un estudiante será notificado durante el año de cualquier otros días de desarrollo o días mínimos, no menos de un mes antes de la fecha actual. (C. de Ed. sec. 48980(c))
- 29. REPASO DE CURSOS:** Hay un prospecto de cursos, incluyendo títulos, descripciones, y objetos de instrucción sobre cada curso ofrecido en cada escuela pública, y puede pedirle a la escuela y es disponible para inspección por los padres. Se puede solicitar una copia y la puede obtener al pagar una cuota razonable que no sea más del gasto para la duplicación. (C. de Ed. secs. 49063 y 49091.14)
- 30. SISTEMA DE ENCONTRAR A NINO (CHILD FIND SYSTEM); POLIZAS Y NORMAS:** Cualquier padre que sospeche que un niño tenga necesidades excepcionales (deshabilitado) puede solicitar una prueba que determine la elegibilidad para los servicios de la educación especial por medio del principal de la escuela. La política del distrito y la práctica incluyen el aviso por escrito a todos los padres de sus derechos bajo el Código de Educación sección 56300 y subsiguientes. (C. de Ed. sec. 56301; Tit. 34 del C. Fed. de Regs. sec. 104.32(b))
- 31. REPORTE DE LA RESPONSABILIDAD ESCOLAR:** Los padres/guardianes pueden pedir una copia en papel del reporte de la responsabilidad escolar que se hace cada año para cada escuela en el distrito. (C. de Ed. sec. 35256)
- 32. PLAN DE MANEJO DE ASBESTOS:** Se puede pedir en la oficina del distrito un plan revisado para el manejo de materia en los edificios de las escuelas que contienen asbestos. (Tit. 40 del C. Fed. de Regs. sec. 763.93)
- 33. FONDOS PARA BECAS DEL ESTADO PARA LOS GASTOS DE EXAMENES DE COLOCACION AVANZADA:** Los distritos escolares pueden solicitar al Departamento de Educación del Estado fondos para beca para ayudar a los estudiantes con una desventaja económica para pagar sus gastos de exámenes de colocación avanzada (*“Advanced Placement”* (*“AP”*)). Los distritos escolares que solicitan estos fondos tienen que nombrar el personal específico del distrito escolar a quien los alumnos pueden dirigirles las solicitudes para becas y tienen que empezar un plan para avisarles a los alumnos de que está disponible la asistencia económica. Una copia del aviso del distrito referente a los fondos de becas, si se requiere, esta incluida con la presente. (C. de Ed. secs. 48980(k) y 52244)
- 34. ACTO DE NINGUNA CRIATURA DEJADA ATRAS DEL 2001 (*“No Child Left Behind”* (*“NCLB”*)):** Bajo el Acto NCLB, los padres tienen los derechos siguientes:
- **Información referente a las calificaciones profesionales de los profesores, paraprofesionales, y asistentes:** Por medio de petición, los padres tienen un derecho a la información referente a las calificaciones profesionales de los maestros, paraprofesionales, y asistentes de las clases de su

estudiante. Esto incluye información sobre si el maestro satisface las calificaciones y los criterios de licenciatura para los grados y temas que el enseñe, si el maestro instruye bajo permiso de urgencia u otra condición provisional bajo circunstancias especiales, la concentración de estudios del maestro, si tiene títulos avanzados y el tema de estos títulos, y si asistentes o paraprofesionales proveen servicios para los hijos de los padres y, en ese caso, sus calificaciones. Los distritos también deben de avisarles a los padres si su niño es asignado a un maestro, o si ha sido instruido por 4 semanas consecutivas o más por un maestro, que no tenga alta calificación.

- **Información referente reportes sobre exámenes y asesoramientos estatales de los estudiantes individuales:** Por medio de una solicitud, los padres tienen el derecho a la información sobre el nivel de éxito de su estudiante en todos los exámenes estatales y sobre el asesoramiento académico administrada al estudiante.
- **Estudiantes de habilidad limitada en inglés:** El Acto requiere aviso en avance para los padres de estudiantes de habilidad limitada en inglés con respecto a programas de habilidad en inglés, incluso las razones para la identificación del estudiante como limitado en habilidad en inglés, la necesidad de colocación en un programa de instrucción educacional del idioma, el nivel de habilidad con inglés del estudiante, el modo de valoración de ese nivel, el estado del éxito académico del estudiante, los modos de la instrucción empleados en los programas que hay, como el programa recomendado satisface las necesidades del estudiante, el éxito del programa, las opciones para los padres de quitar el estudiante del programa y/o rehusar la matriculación inicial, y el tiempo anticipado de transición a las clases no diseñadas para servir los estudiantes de habilidad limitada en inglés.
- **Escuelas bajo un programa de mejoramiento (“*Program Improvement Schools*”):** Los padres van a recibir un aviso si la escuela de su niño esta identificada como una escuela de “un programa de mejoramiento” y sobre las oportunidades para escoger las escuelas y recibir instrucción suplementaria.

Se puede pedir la información antedicha por medio de una petición a la escuela de su niño o a la oficina del Distrito. Los avisos adicionales que requiera el Acto de Ninguna Criatura Dejada Atrás serán mandados por separado. (Tit. 20 del C. de los E.U. secs. 6301 y subsiguientes)

- 35. NIÑOS EN CIRCUNSTANCIAS SIN HOGAR:** Cada Distrito local tiene que nombrar un enlace para los niños sin hogares que va a asegurar que se entregue notificación de los derechos de los estudiantes en circunstancias sin hogar. (Tit. 42 del C. de los E.U. secs. 11432(g)(1)(J)(ii) y (g)(6))
- 36. LA IGUALDAD DE LOS SEXOS EN PLANIFICACION DE CARRERA:** Los padres recibirán aviso en avance de consejos sobre la carrera y la selección de las clases comenzando con la selección de clases en el grado 7 para promover la igualdad entre los sexos y permitir que los padres participen en las discusiones de consejos y en las decisiones. (C. de Ed. sec. 221.5(d))
- 37. PRODUCTOS CON PESTICIDAS:** Se les requiere a todas las escuelas que proveen a los padres o guardianes notificación anual por escrito de los pesticidas esperados usarse en la escuela. La lista atada contiene el nombre de cada producto de pesticida, el ingrediente activo y dirección de internet para obtener más información. Los padres o guardianes pueden pedir notificación por avanzado de las administraciones de pesticidas en la escuela. Si el padre o guardián desea ser notificado cada vez que se administrará un pesticida, el o ella debe completar el formulario adjunto y regresarlo a la escuela de su hijo/a. (C. de Ed. secs. 48980.3 y 17612)

## RECONOCIMIENTO DEL PADRE/TUTOR DEL AVISO ANUAL DE LOS DERECHOS

Recorte, firme, y devuelva esta página a la escuela de su niño/a indicando que Ud. ha sido notificado de las actividades especificadas y si Ud. tiene un niño/a que use la medicación continuamente.

Nombre y apellido del estudiante: \_\_\_\_\_

Escuela: \_\_\_\_\_ Grado: \_\_\_\_\_

El estudiante esta en programa de medicación continua (favor de marcar uno) SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

Si yo conteste "SI" Ud. tiene mi permiso para comunicarse con el medico del estudiante:

Nombre y apellido del medico: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

Medicación: \_\_\_\_\_ Dosis: \_\_\_\_\_

Medicación: \_\_\_\_\_ Dosis: \_\_\_\_\_

Si usted no desea que revele la información del directorio favor de firmar en el lugar indicado abajo y devolverlo a la oficina de la escuela dentro de los próximos 30 días. Note que esto prohíbe que el Distrito provea el nombre y otra información a los medios de comunicación, escuelas interesadas, asociaciones de los padres y maestros, empleadores interesados, empleados interesados y otras partes.

Por favor de NO revelar información del directorio sobre \_\_\_\_\_ (nombre y apellido del estudiante)

Marque aquí si permite excepción para incluir información y fotos en el anuario "yearbook."

Yo reconozco haber recibido la información sobre mis derechos, responsabilidades y protecciones.

Firma del padre o guardián: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

AVISOS DE DERECHOS BAJO FERPA  
PARA INSTITUCIONES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS

El Acto de Derechos de Familia de Educación e Privacidad (reconocido como "Ferpa") le da a los padres e estudiantes que tienen más de 18 años de edad (o sea "estudiantes elegibles") ciertos derechos referentes a los archivos de educación del estudiante. Estos derechos son:

- (1) El derecho de ver y revisar los archivos de educación del estudiante durante de 45 días después de que la Escuela reciba su solicitud para revisar los archivos por escrito.

Los padres o estudiantes elegibles deben dirigirle al Director(a) de la escuela [u otro oficial escolar apropiado] la solicitud escrita que identifica los archivos que quieren revisar. El oficial de la Escuela hará un plan de acceso y le avisara al padre o estudiante elegible de la hora y el lugar en que se puede presentar para revisar los archivos.

- (2) El derecho de pedir corrección de los archivos de educación del estudiante que el padre o estudiante elegible crea que estén incorrectos, erróneos, o que de otra manera violen los derechos de privacidad del estudiante bajo FERPA.

Los padres o estudiantes elegibles pueden pedirle a la Escuela que corrija un archivo que crean que no sea exacto o que sea engañoso. Ellos deben de escribirle al Director(a) de la escuela para identificar claramente la parte del archivo que quieren corregir, y explicar específicamente la razón por cual el archivo no es exacto o sea engañoso.

Si la escuela decide no corregir el archivo como pide el padre o estudiante elegible, la escuela le avisara al padre o estudiante elegible, la escuela se le avisara al padre o estudiante elegible de la decisión y les avisara de su derecho a una audiencia sobre la solicitud para corregir el archivo. Más información sobre los procesos de audiencia sería proveída al padre o estudiante cuando reciba su aviso del derecho a una audiencia.

- (3) El derecho de dar consentimiento a la revelación de información personal de identidad contenida en los archivos educacionales del estudiante, con la excepción que FERPA autoriza ciertas revelaciones sin necesidades de consentimiento.

Una excepción que FERPA permite es la revelación de información sin consentimiento a oficiales escolares con intereses educacionales legítimos. Un oficial escolar es una persona empleada por el distrito como administrador, supervisor, instructor, o miembro de personal de apoyo (incluso personal o de salud y personal de agencia jurídica); una persona que sirve como miembro de la junta de educación; una persona o compañía con la cual el distrito tiene contrato para hacer una obra especial (como abogado, interventor, consultante médico, o terapeuta); o un padre o estudiante que sirve en un comité oficial, como un comité disciplinario o de queja, o que ayude a otro oficial escolar en hacer sus trabajos.

Un oficial escolar tiene un interés legítimo de educación si el oficial tiene que examinar el archivo para cumplir con su propia responsabilidad profesional.

Por medio de una solicitud, la escuela le proveerá archivos educacionales, sin consentimiento anterior, a los oficiales de otro distrito escolar a donde el estudiante quiera o intente matricularse.

- (4) El derecho de quejarse con el Departamento de Educación de los Estados Unidos tocante a alegaciones que la escuela se ha negado a cumplir con los requisitos de FERPA. El nombre y la dirección de la oficina que administra los requisitos de FERPA son:

Family Policy Compliance Office  
U.S. Department of Education  
400 Maryland Avenue, SW  
Washington, D.C. 20202-5920

